

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS E INGENIERIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.- La Facultad de Ciencias e Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica del Perú es una unidad de formación académica y profesional en las áreas de las ciencias y la tecnología, integrada por los profesores y alumnos.

Artículo 2.º.- La Facultad de Ciencias e Ingeniería se rige por las disposiciones legales vigentes y las contenidas en el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 3.º.- La Facultad de Ciencias e Ingeniería tiene a su cargo la formación, orientación y capacitación de los alumnos en las siguientes especialidades:

- Física
- Matemática
- Química
- Estadística
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Electrónica
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Informática
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería de Minas
- Ingeniería de las Telecomunicaciones
- Ingeniería Mecatrónica
- Ingeniería Geológica
- Ingeniería Biomédica
- Ingeniería Ambiental y Sostenible
- Ingeniería Química

Artículo 4.º.- Los cursos regulares que ofrece la Facultad de Ciencias e Ingeniería conforman los planes de estudio que conducen a la obtención de los siguientes grados y títulos:

- Bachiller en Ciencias con mención en Física
- Bachiller en Ciencias con mención en Matemática
- Bachiller en Ciencias con mención en Química
- Bachiller en Ciencias con mención en Estadística
- Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil
- Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica
- Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial
- Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Informática
- Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica
- Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas
- Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de las Telecomunicaciones
- Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica
- Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Geológica
- Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Biomédica

REGLAMENTOS

- Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Ambiental y Sostenible
- Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química
- Licenciado en Física
- Licenciado en Matemática
- Licenciado en Química
- Licenciado en Estadística
- Ingeniero Civil
- Ingeniero Electrónico
- Ingeniero Industrial
- Ingeniero Informático
- Ingeniero Mecánico
- Ingeniero de Minas
- Ingeniero de las Telecomunicaciones
- Ingeniero Mecatrónico
- Ingeniero Geólogo
- Ingeniero Biomédico
- Ingeniero Ambiental
- Ingeniero Químico

Artículo 5.º.- Los cursos regulares que ofrece la Facultad de Ciencias e Ingeniería tienen como propósito garantizar una sólida formación del alumno tanto en el plano profesional como en el personal.

Artículo 6.º.- La Facultad de Ciencias e Ingeniería ofrece diplomaturas y cursos extracurriculares que permiten la obtención de diplomas, certificaciones y constancias. Son normados por reglamentos específicos.

Artículo 7.º.- A la Facultad de Ciencias e Ingeniería están integrados los Departamentos de Ciencias y de Ingeniería, los que se rigen por sus propios reglamentos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

TÍTULO II DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.º.- El gobierno de la Facultad de Ciencias e Ingeniería está a cargo del Consejo de Facultad y del Decano.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 9.º.- El Consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los jefes de los departamentos de Ciencias y de Ingeniería.
- c) Ocho profesores, de los cuales cuatro son principales, tres asociados y uno auxiliar.
- d) Cinco alumnos.
- e) Un representante de los graduados con carácter de supernumerario.

REGLAMENTOS

Artículo 10.º.- Los profesores integrantes del Consejo serán elegidos tres años por la Junta de Profesores de la Facultad, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 21.º de este reglamento. Los profesores integrantes del Consejo de Facultad pueden ser reelegidos. Para el solo efecto de la elección del Decano el Consejo de Facultad se integrará con la totalidad de los profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores de la Facultad.

Los alumnos y el representante de los graduados serán elegidos de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Artículo 11.º.- El Consejo de Facultad de Ciencias e Ingeniería tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los objetivos de la actividad de la Facultad y orientar su funcionamiento.
- b) Evaluar los planes de estudio de cada una de las especialidades y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- c) Evaluar los planes de estudio y proponer al Consejo Universitario las modificaciones que requieran.
- d) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente reglamento.
- e) Aprobar el plan estratégico y los planes de funcionamiento anuales que le presente el Decano.
- f) Aprobar los planes de responsabilidad social y extensión cultural de la Facultad, informando de ellos a la Dirección Académica de Responsabilidad Social y a la Dirección de Actividades Culturales.
- g) Elegir al Decano en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 10.º del presente reglamento.
- h) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción del Director de Estudios, Director de Estudios de Formación Continua y Director de Relaciones Académicas de la Facultad.
- i) Nombrar, a propuesta del Decano, a los coordinadores de las especialidades.
- j) Proponer al Consejo Universitario, a iniciativa del Decano, el nombramiento y la remoción del Secretario Académico de la Facultad.
- k) Evaluar el rendimiento de los docentes, de acuerdo con el reglamento pertinente, informando del resultado a los departamentos respectivos.
- l) Designar, a propuesta del Decano, a los encargados de las publicaciones de la Facultad.
- m) Aprobar el sistema de evaluación del rendimiento de los alumnos.

REGLAMENTOS

- n) Constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente.
- o) Elaborar oportunamente las propuestas de la Facultad para el Presupuesto Anual y someterlas al Consejo Universitario, de acuerdo con la reglamentación pertinente.
- p) Actuar como órgano competente para conocer y resolver las apelaciones respecto a los actos emitidos por el Decano.
- q) Dictar las normas complementarias que garanticen la buena marcha de la Facultad y el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 12.º.- El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente con periodicidad no mayor de dos meses y extraordinariamente, cuando lo convoque el Decano, por iniciativa propia o a pedido de por lo menos cinco de sus integrantes.

Artículo 13.º.- El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad es la mitad más uno del número legal. En todo caso, deberá estar presente por lo menos la mitad más uno del número de los miembros no estudiantiles.

Artículo 14.º.- Los acuerdos del Consejo de Facultad serán tomados por mayoría simple. El Decano tiene voto dirimente cuando la votación no sea secreta.

Artículo 15.º.- Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo de Facultad serán admitidos a debate por mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DEL DECANO

Artículo 16.º.- El Decano de la Facultad, quien debe ser profesor principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia, es elegido por un período de tres años entre los profesores de la Facultad que reúnan los requisitos y es nombrado por el Consejo Universitario. Si quien es elegido Decano forma parte del Consejo de Facultad en el momento de su elección, no se modifica el número de profesores del Consejo. El Decano no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente¹.

En caso de ausencia del Decano, asume dicho cargo interinamente un profesor principal integrante del Consejo de Facultad elegido por éste.

Artículo 17.º.- Son atribuciones del Decano de la Facultad:

- a) Representar a la Facultad.
- b) Dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar todas las medidas que se requieran para su debido funcionamiento.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Junta de Profesores.

¹ Mediante acuerdo de la Asamblea Universitaria, de fecha 7 de abril del 2008, se precisó la modificación del artículo 14º del Estatuto de la Universidad, autorizándose la reelección del decano de la unidad por única vez.

REGLAMENTOS

- d) Preparar y someter al Consejo de Facultad el plan estratégico y los planes de funcionamiento de cada año.
- e) Presentar anualmente a la Junta de Profesores de la Facultad una memoria sobre las actividades de la Facultad.
- f) Informar a los Departamentos concernidos acerca de los proyectos de modificación de los planes de estudio y recibir las opiniones que aquellos deseen manifestar al respecto.
- g) Solicitar a los Departamentos Académicos el personal docente necesario para el dictado de los cursos.
- h) Coordinar con los Jefes de Departamento respectivos la colaboración que los docentes deberán prestar para el cumplimiento de las tareas académicas y administrativas, de responsabilidad social y de extensión cultural de la Facultad.
- i) Constituir y presidir, si los integrara, los Jurados de grados y títulos, de acuerdo con lo establecido en el Título VII del presente Reglamento.
- j) Presentar al Consejo Universitario, con su opinión, las propuestas de contratación de profesores que hayan sido enviadas por los Jefes de los Departamentos de Ciencias y de Ingeniería.
- k) Proponer al Consejo de Facultad los candidatos a Directores y Secretario Académico de la Facultad.
- l) Proponer al Consejo de Facultad, oída la opinión del Jefe del Departamento correspondiente, el nombramiento de los Coordinadores de cada una de las especialidades de la Facultad.
- m) Proponer a las instancias correspondientes el nombramiento y la remoción del personal administrativo de la Facultad.
- n) Refrendar los documentos oficiales que expide la Facultad.
- o) Constituir comisiones especiales cuando lo estime conveniente.
- p) Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, cuando así corresponda y en conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad.
- q) Informar permanentemente al Rector o a los vicerrectores de las actividades de la Facultad.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 18.º.- La Junta de Profesores de la Facultad está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso o la han impartido en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores. Asimismo, forman parte de la Junta aquellos profesores que, habiendo enseñado en la Facultad, hayan sido exonerados íntegramente de la docencia

REGLAMENTOS

por funciones de gobierno universitario, investigación, misiones u otras circunstancias justificadas.

Artículo 19.º.- La Junta de Profesores será convocada y se reunirá bajo la presidencia del Decano de la Facultad, ordinariamente al comienzo de cada Semestre Académico y extraordinariamente cuando sea convocada por el Decano, por iniciativa propia o a solicitud de cuando menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 20.º.- El quórum para la Junta de Profesores es el número entero inmediato superior a la mitad del de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera citación, la Junta podrá sesionar en segunda citación con los integrantes que concurran.

Artículo 21.º.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) Elegir a los profesores integrantes del Consejo de Facultad. Cuando se trate de esta elección, participarán en la Junta únicamente los profesores ordinarios.
- b) Conocer y dar opinión sobre la Memoria que el Decano prepare anualmente con relación a las actividades de la Facultad y sobre los informes presentados por el Decano o por el Consejo de Facultad.
- c) Sugerir al Decano y al Consejo de Facultad las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES Y DE LOS COORDINADORES DE ESPECIALIDAD

Artículo 22.º.- El Director de Estudios, Director de Estudios de Formación Continua y Director de Relaciones Académicas son nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.

Para ser Director se requiere ser profesor principal o asociado de tiempo completo.

Artículo 23.º.- Son funciones del Director de Estudios:

- a) Presentar al Decano las propuestas de planes de estudio de las especialidades ofrecidas por la Facultad.
- b) Presentar semestralmente al Decano la propuesta de cursos que se dictarán en el semestre siguiente.
- c) Convocar a los coordinadores de las especialidades con el fin de proponer las medidas necesarias para garantizar la buena marcha de los asuntos académicos de cada una de las especialidades.
- d) Atender los asuntos y solicitudes que le remita el Decano para su dictamen.
- e) Coordinar con el Secretario Académico las medidas a implementar para la buena marcha de los asuntos académicos.

REGLAMENTOS

- f) Atender a los alumnos en lo referente a retiros académicos, cambios de especialidad y reprogramación de exámenes ante inasistencia justificada.
- g) Aprobar las modalidades de evaluación de los cursos.
- h) Representar al Decano cuando así se lo solicite.

Artículo 23.º-A.- Son funciones del Director de Estudios de Formación Continua de la Facultad:

- a) Evaluar las propuestas académicas y económicas para el ofrecimiento de actividades de formación continua.
- b) Sustentar ante el Decano los planes de estudio de las actividades de formación continua, y sus respectivos presupuestos, elevándolos posteriormente a la Dirección de Formación Continua de la Universidad para su aprobación.
- c) Gestionar los recursos para la realización de actividades de formación continua.
- d) Validar la expedición de diplomas, certificados y constancias de los participantes en actividades académicas de formación continua.
- e) Representar al Decano en lo relativo a las actividades académicas de formación continua de la Facultad, cuando así se lo solicite.

Artículo 23.º-B.- Son funciones del Director de Relaciones Académicas de la Facultad:

- a) Coordinar y promover actividades de internacionalización en lo referente a movilidad estudiantil y doble titulación con universidades extranjeras, el intercambio estudiantil con universidades nacionales, en coordinación con la Dirección Académica de Relaciones Institucionales de la Universidad.
- b) Gestionar los recursos asignados para las actividades de relaciones internacionales y nacionales.
- c) Coordinar y promover actividades para el intercambio de docentes, en coordinación con la Dirección Académica del Profesorado y los departamentos académicos correspondientes.
- d) Representar al Decano en lo relativo a las actividades con otras instituciones académicas y cuando así se lo solicite.

Artículo 24.º.- Los coordinadores de especialidad son nombrados por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, quien además propone al Consejo de Facultad su ratificación o remoción.

Para ser Coordinador de Especialidad se requiere ser profesor ordinario de la especialidad respectiva.

REGLAMENTOS

Artículo 25.º.- Son funciones de los coordinadores de especialidad:

- a) Asesorar al Decano en los asuntos relacionados con la especialidad que tienen a su cargo.
- b) Asesorar al Director de Estudios de pregrado en las funciones que se señalan en los incisos a) y b) del artículo 23.º.
- c) Coordinar con los profesores de la especialidad y con el Jefe del Departamento correspondiente las propuestas referentes al plan de estudios.
- d) Revisar y poner a consideración del Decano el registro de los nuevos temas de tesis.
- e) Atender los casos especiales de matrícula de alumnos de su especialidad en cursos de la Facultad u otras unidades académicas.
- f) Conformar el jurado que evalúa a los postulantes por Traslado Externo y, conforme a sus expedientes, informar al Decano sobre la factibilidad de ser admitidos por la Universidad.
- g) Coordinar la comisión de profesores nombrada por el Decano para la revisión de solicitudes de revalidación de grados o títulos referidos a su especialidad.
- h) Asesorar y elevar para aprobación del Decano el plan de cursos de los alumnos que participen de programas de intercambio estudiantil.
- i) Presentar al Director de Estudios su opinión respecto a las solicitudes de cambio de especialidad, tanto en los casos en que actúe como coordinador de la especialidad de origen o de destino.
- j) Presentar al Decano su opinión sobre las solicitudes de convalidación o reconocimiento de cursos de los alumnos de su especialidad.
- k) Asesorar al Director de Relaciones Académicas en lo relativo a la participación de los alumnos en programas de intercambio estudiantil.
- l) Apoyar e informar sobre toda actividad académica que le encargue el Decano.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARIA

Artículo 26.º.- La Facultad cuenta con una Secretaría a cargo de un Secretario Académico, que depende del Decano.

Artículo 27.º.- Para ser Secretario Académico de la Facultad se requiere tener grado académico o título profesional.

Artículo 28.º.- Son funciones del Secretario Académico de la Facultad:

REGLAMENTOS

- a) Asegurar el buen funcionamiento administrativo de la Facultad y mantener informado al Decano de todos los asuntos que ocurran en ella.
- b) Ejecutar oportunamente las disposiciones del Consejo y del Decano de la Facultad.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, con voz pero sin voto, y llevar el libro de actas.
- d) Refrendar los diplomas y certificados que otorgue la Facultad.
- e) Mantener actualizado el registro de notas y custodiar los documentos de la Facultad.
- f) Preparar los horarios de clases y los calendarios de prácticas y exámenes con el apoyo de los departamentos y someterlos a la aprobación del Decano.
- g) Preparar el proceso de matrícula.
- h) Presentar al Decano de la Facultad el proyecto de calendario de actividades académicas y administrativas de cada semestre.
- i) Coordinar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Facultad y velar por la buena conservación y el mantenimiento de la planta física.
- j) Desempeñar las demás funciones que el Consejo de Facultad y el Decano le encomienden.

Artículo 29.º.- El Secretario Académico, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá contar con un Coordinador Académico y con un Coordinador Administrativo. Todos dependen del Secretario Académico.

Artículo 30.º.- En caso de ausencia temporal del Secretario Académico, el Decano designará como interino a un miembro del personal docente o administrativo que cumpla con lo señalado en el artículo 27 de este reglamento.

TÍTULO III DE LOS DOCENTES

Artículo 31.º.- El personal docente de la Facultad de Ciencias e Ingeniería está constituido por los Profesores, Asistentes de Docencia, Ayudantes de Docencia y Técnicos Docentes, que tengan a su cargo los cursos y prácticas que ofrece la Facultad durante el semestre.

Artículo 32.º.- Los deberes y derechos de los docentes de la Facultad de Ciencias e Ingeniería son los que les señalan la Constitución, las leyes peruanas, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de personal docente.

Son deberes de los docentes los siguientes:

- a) Dictar los cursos a su cargo con la competencia y responsabilidad inherentes a su función.

REGLAMENTOS

- b) Concurrir puntualmente a clases, prácticas y exámenes.
- c) Llevar el registro de asistencia de los alumnos.
- d) Llevar el registro de las clases dictadas.
- e) Coordinar los trabajos prácticos.
- f) Presentar oportunamente la propuesta del programa de los cursos a su cargo para la aprobación final del Director de Estudios correspondiente;
- g) Evaluar el rendimiento de los alumnos de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo de Facultad.
- h) Entregar oportunamente las prácticas y exámenes debida y cuidadosamente corregidos.
- i) Asesorar a los alumnos en los trabajos prácticos de los cursos, las tesis y proyectos que tengan a su cargo.
- j) Presentar, cuando les sea requerido por el Decano o lo juzguen conveniente, un informe escrito sobre los cursos que tienen a su cargo.

TÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

Artículo 33.º.- Son alumnos ordinarios de la Facultad de Ciencias e Ingeniería los que se matriculan en los cursos que conforman los planes de estudio de las especialidades ofrecidas por la Facultad y que conducen a la obtención de grados o títulos.

Artículo 34.º.- Para matricularse por primera vez como alumno ordinario de la Facultad de Ciencias e Ingeniería se necesita haber cumplido los requisitos para obtener el Diploma de Estudios Generales Ciencias y haber aprobado los cursos exigidos por la respectiva especialidad. Además, podrán matricularse quienes hayan sido autorizados para hacerlo según las normas del Reglamento General de Matrícula de la Universidad.

Artículo 35.º.- La condición de alumno ordinario de la Facultad de Ciencias e Ingeniería se adquiere por la matrícula de cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del semestre siguiente.

Artículo 36.º.- Los alumnos ordinarios de la Facultad de Ciencias e Ingeniería pueden ser regulares o no regulares. Son regulares los que se matriculan en un mínimo de doce créditos.

Artículo 37.º.- Son deberes de los alumnos:

- a) Cumplir con el Estatuto, reglamentos de la Universidad y demás normas.
- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.

REGLAMENTOS

- c) Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- d) Realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución.
- e) Asistir regular y puntualmente a las clases, prácticas y exámenes.
- f) Presentar, en las fechas previstas, los trabajos que les fueran encomendados.

Artículo 38.º.- Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir formación humana, académica y profesional.
- b) Expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la Institución.
- c) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, de conformidad con lo establecido por el Estatuto y por los reglamentos respectivos.
- d) Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad.
- e) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- f) Los demás que se deriven de la Ley, del Estatuto de la Universidad y de los reglamentos pertinentes.

Artículo 39.º.- Los representantes de los alumnos en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de desempeñar cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato ni durante el año calendario siguiente al término de éste, salvo en el caso de ser instructor, jefe de práctica o cualquier otro tipo de asistente de docencia o de investigación.

Artículo 40.º.- Además de los alumnos ordinarios podrán matricularse en los cursos regulares ofrecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería:

- a) Los alumnos de Estudios Generales Ciencias que tengan pendiente de aprobación no más de catorce créditos para completar los cursos requeridos para incorporarse como alumno ordinario a la Facultad de Ciencias e Ingeniería y cumplan con lo establecido en el Reglamento de Matrícula de la Universidad, en este Reglamento y en las normas pertinentes.
- b) Los alumnos de otras unidades académicas, previa aprobación del decano de su unidad y del Decano de la Facultad de Ciencias e Ingeniería.
- c) Los alumnos que realicen estudios a través de programas de intercambio estudiantil, quienes deberán someterse a las normas establecidas por la Universidad.
- d) Los alumnos especiales que cumplan lo establecido en el reglamento respectivo.

REGLAMENTOS

Artículo 41.º.- Los alumnos de Estudios Generales Ciencias que adelantan cursos en la Facultad de Ciencias e Ingeniería podrán hacerlo durante dos semestres.

Artículo 42.º.- Los alumnos de la Facultad de Ciencias e Ingeniería pueden matricularse en asignaturas de otras unidades, si a juicio de los Decanos respectivos no hay incompatibilidad ni exceso en su carga académica. Toda convalidación o reconocimiento de cursos se efectuará en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Convalidación y Reconocimiento de Cursos.

Artículo 43.º.- Los alumnos que deseen utilizar las instalaciones de la Facultad de Ciencias e Ingeniería para actividades distintas del Desarrollo de clases y prácticas deberán solicitarlo al Decano, por escrito, con no menos de dos días útiles de anticipación, con indicación de la actividad por realizar y el propósito de la misma.

En la solicitud deberá señalarse el nombre de alumno responsable de la actividad y de las consecuencias que de ella puedan derivarse.

Artículo 44.º.- Los procedimientos dirigidos a la aplicación de sanciones son regulados por el Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos y las alumnas de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Son aplicables a los alumnos, previo proceso, las sanciones de amonestación, suspensión y expulsión de la Universidad.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 45.º.- La Facultad de Ciencias e Ingeniería ofrece al estudiante un régimen de estudios flexible que le permite estructurar su programa semestral de estudios, elegir cursos y regular su carga académica según sus intereses y posibilidades, con las limitaciones que establecen el presente Reglamento y las normas pertinentes. Los estudios se realizan en las modalidades siguientes: presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 46.º.- Los cursos que conforman los planes de estudio de cada una de las especialidades de la Facultad son de dos tipos: los propios de la especialidad elegida, obligatorios y electivos; y los electivos de libre disponibilidad.

Los estudios de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional. A la conclusión de los estudios de dichos módulos, el alumno puede tramitar un certificado que facilite su inserción al mercado laboral.

Artículo 47.º.- Los cursos que integran los planes de estudio de las diferentes especialidades se imparten en períodos semestrales de no menos de diecisiete semanas lectivas, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a) Cursos con clases teóricas.
- b) Cursos con clases teóricas complementados con sesiones prácticas.
- c) Laboratorios independientes o Talleres.

REGLAMENTOS

Artículo 48.º.- Durante los períodos no lectivos la Facultad podrá ofrecer algunos de los cursos que integran los diferentes planes de estudio vigentes. Estos cursos se desarrollarán en un número total de horas de clase no menor que el requerido en los períodos semestrales.

Artículo 49.º.- Los cursos que integran los planes de estudio de cada especialidad están agrupados en ciclos a fin de orientar la conformación del programa semestral de estudios de los alumnos.

Artículo 50.º.- Antes de cada semestre académico, el Consejo de la Facultad decidirá los cursos que se ofrecerán en la matrícula de dicho semestre.

Artículo 51.º.- Durante el proceso de matrícula, los alumnos deberán inscribirse en los diferentes cursos de su programa semestral de estudios, para lo cual recibirán la orientación requerida. El alumno, para conformar su programa semestral de estudios, deberá tener en cuenta las normas que para ese efecto apruebe el Consejo de Facultad.

Adicionalmente, para determinar el número de cursos y la cantidad de créditos en los que podrán matricularse, los alumnos deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la directiva aprobada para tal efecto, cuya aplicación es de carácter obligatorio.

Artículo 52.º.- No menos de cinco semanas antes de la terminación de cada semestre, la Facultad solicitará a los diferentes Departamentos la provisión de docencia para los cursos que se ofrecerán en el semestre siguiente, estableciendo en cada caso los lineamientos generales de cada curso y las recomendaciones a que hubiere lugar.

Artículo 53.º.- Los alumnos podrán matricularse en cursos pertenecientes a diversos planes de estudios, siempre que cumplan con los requisitos de los mismos.

Quienes hayan culminado el plan de estudios de una especialidad dentro de la Facultad y deseen realizar una segunda especialidad en ésta, no podrán reconocer los cursos electivos ni obligatorios de la primera para completar los cursos electivos del plan de estudios de la segunda especialidad.

Los alumnos que opten por participar en programas de intercambio estudiantil estarán regulados por el Reglamento sobre Estudios en el Extranjero y deberán someterse también a la reglamentación de la universidad receptora. En el caso de que el programa de intercambio contemple la obtención de un título profesional en la universidad extranjera, los alumnos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el convenio celebrado entre ésta y la Universidad.

Artículo 54.º.- Los alumnos que durante el semestre deseen retirarse de algún curso, podrán hacerlo en las condiciones fijadas en el Reglamento de Matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 55.º.- Los horarios de clases y prácticas así como el calendario de prácticas y exámenes serán establecidos al comienzo de cada período y podrán ser modificados cuando fuere necesario mediante oportuno aviso a los alumnos.

REGLAMENTOS

Artículo 56.º.- Los cursos de la Facultad se complementarán, cuando así se requiera, con sesiones prácticas cuyo objetivo es el desarrollo de la capacidad crítica, de análisis y de aplicación práctica y creativa del estudiante.

Durante la realización de las sesiones prácticas, el alumno podrá contar con el asesoramiento y orientación de los Jefes de Práctica o Instructores para la resolución de los problemas planteados, pudiendo consultar las referencias autorizadas por el profesor del curso.

Artículo 57.º.- Las diversas modalidades de sesiones prácticas se desarrollarán según las Normas Relativas al Sistema de Evaluación de la Facultad de Ciencias e Ingeniería.

Artículo 58.º.- La formación profesional de los alumnos de la Facultad de Ciencias e Ingeniería será complementada, cuando así se requiera, por Prácticas Supervisadas Pre-Profesionales, cuya realización se llevará a cabo de acuerdo con las normas que para tal efecto apruebe el Consejo de Facultad.

Artículo 59.º.- Los alumnos que desaprobeen todos los cursos con horas de teoría de su programa semestral de estudios pierden su condición de alumnos de la Facultad.

Artículo 60.º.- Perderán su condición de alumnos aquellos que desaprobeen un curso por tercera vez.

Artículo 61.º.- Los alumnos que deseen reincorporarse a la Facultad después de haber suspendido en la Universidad sus estudios durante uno o más semestres, deberán solicitarlo por intermedio de la Oficina Central de Registro, dentro de los plazos que periódicamente señala la Secretaría General de la Universidad.

Los alumnos que no soliciten oportunamente su reincorporación, no podrán cursar estudios en el semestre respectivo.

Artículo 62.º.- Los alumnos de las actividades de formación continua se registrarán por las disposiciones respectivas y por aquellas del presente reglamento que les sean aplicables.

TÍTULO VI DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 63.º.- El régimen de estudios de la Facultad de Ciencias e Ingeniería se complementa con un sistema de evaluación permanente, que permite apreciar el rendimiento académico de los alumnos.

Artículo 64.º.- La evaluación se efectuará mediante exámenes o prácticas, los que serán calificados utilizando números enteros de la escala de 0 a 20.

Artículo 65.º.- La nota final de cada curso se determinará teniendo en cuenta los calificativos obtenidos por el alumno en exámenes y prácticas, de acuerdo con las Normas Relativas al Sistema de Evaluación de la Facultad de Ciencias e Ingeniería.

Para aprobar un curso se requiere obtener una nota final de 11 ó más.

REGLAMENTOS

TÍTULO VII DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 66.º.- La Facultad de Ciencias e Ingeniería confiere los Grados y Títulos los que se indican en el Artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo 67.º.- Los alumnos que se incorporen a la Facultad mediante los mecanismos establecidos en el Reglamento de Incorporación a la Universidad por Traslado Externo, deben matricularse en la Facultad durante dos semestres consecutivos y aprobar en ella no menos de 18 créditos antes de optar Grado Académico o Título Profesional alguno.

Artículo 68.º.- Para optar el Grado de Bachiller en Ciencias con mención en alguna de las especialidades se requiere:

- a) Haber aprobado los cursos y actividades que conforman el plan de estudios de la especialidad respectiva, el cual incluye alcanzar el nivel intermedio en idioma extranjero, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Acreditación del Conocimiento de Idiomas ante las Unidades Académicas.
- b) Aprobar un trabajo de investigación.
- c) Haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Artículo 69.º.- Para optar el título de Licenciado o de Ingeniero en alguna especialidad se requiere:

- a) Haber obtenido el Grado de Bachiller/a en Ciencias con mención en la especialidad correspondiente
- b) Aprobar alguna de las siguientes modalidades de titulación:

b.1) presentar una tesis y aprobar la sustentación;

b.2) presentar y sustentar un Trabajo de suficiencia profesional. Este trabajo implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. Para ello se requiere previamente cumplir alguna de las siguientes opciones:

- Contar con mínimo de un año en condición de egresado de la especialidad, y aprobar una Diplomatura ofrecida por la Universidad que cuente con autorización del Consejo de Facultad de Ciencias e Ingeniería para la obtención del Título Profesional correspondiente.
- Contar con mínimo de tres años en condición de egresado de la especialidad. El trabajo de suficiencia profesional comprenderá un periodo mínimo de tres años de actividad en labores propias de la especialidad, el cual se computará a partir de la fecha de egreso en la especialidad.

Adicionalmente, los alumnos de las especialidades que se encuentren acreditadas ante el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE podrán optar por las modalidades siguientes:

REGLAMENTOS

b.3) aprobar el Curso Especial de Actualización de Conocimientos conducente a la Obtención del Título Profesional de los Graduandos que ofrece la Universidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley Universitaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguense las Normas para optar el Título Profesional bajo la modalidad de aprobación de una diplomatura o de un curso de especialización, aprobadas por la Resolución de Consejo Universitario N.º 073/2014 del 9 de abril del 2014.

SEGUNDA.- Inclúyase al presente reglamento el anexo denominado “Normas para optar el Título Profesional bajo la modalidad de aprobación de una diplomatura conducente a la obtención del Título Profesional.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 155/86 del 3 de septiembre de 1986. Modificado por:

1. Resolución de Consejo Universitario N.º 685/94 del 6 de julio de 1994.
2. Resolución de Consejo Universitario N.º 830/96 del 31 de enero de 1996.
3. Resolución de Consejo Universitario N.º 786/95 del 21 de junio de 1995.
4. Resolución de Consejo Universitario N.º 037/2003 del 23 de abril del 2003, promulgada por Resolución Rectoral N.º 444/2003 del 5 de mayo del 2003.
5. Resolución de Consejo Universitario N.º 213/2008 del 10 de diciembre del 2008, promulgada por Resolución Rectoral N.º 029/2009 del 5 de febrero del 2009.
6. Resolución de Consejo Universitario N.º 166/2013 del 6 de noviembre del 2013, promulgada por Resolución Rectoral N.º 1090/2013 del 12 de diciembre del 2013.
7. Resolución de Consejo Universitario N.º 289/2017 del 16 de agosto del 2017, promulgada por Resolución Rectoral N.º 756/2017 del 22 de agosto del 2017.
8. Resolución de Consejo Universitario N.º 053/2018 del 21 de febrero del 2018, promulgada por Resolución Rectoral N.º 214/2018 del 7 de marzo del 2018.
9. Resolución de Consejo Universitario N.º 183/2018 del 27 de junio del 2018, promulgada por Resolución Rectoral N.º 632/2018 del 11 de julio del 2018.
10. Resolución de Consejo Universitario N.º 113/2022 del 16 de noviembre del 2022, promulgada por Resolución Rectoral N.º 1280/2022 del 18 de noviembre del 2022.
11. Resolución de Consejo Universitario N.º 96/2025 del 12 de noviembre del 2025, promulgada por Resolución Rectoral N.º 1342/2025 del 17 de noviembre del 2025.

REGLAMENTOS**ANEXO I****FACULTAD DE CIENCIAS E INGENIERÍA****NORMAS RELATIVAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN²****DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN**

1. Cada curso se evaluará a través de exámenes o prácticas.
2. No habrá exámenes de rezagados.
3. Las prácticas podrán ser de los siguientes tipos:

Tipo a:	Prácticas desarrolladas en aula.
Tipo b:	Prácticas desarrolladas en laboratorio, taller o en el campo.
Tipo c:	Prácticas con características especiales para ser realizadas en horas libres, constituidas por trabajos monográficos, exposiciones, sustentaciones, observación de experiencias de laboratorio, etc.
4. Las modalidades de evaluación que se podrá adoptar en un curso son las siguientes:

<u>Modalidad</u>	<u>Evaluaciones de la Modalidad</u>
1	Exámenes, Tarea Académica
2	Dos exámenes, prácticas Tipo “a”, prácticas Tipo “b”, Tarea Académica
3	Prácticas Tipo “b”
4	Un sistema especial de evaluación
5	Sin nota.

En todos los cursos con modalidad de evaluación 2 que tengan prácticas Tipo “a”, en que adicionalmente se propongan prácticas Tipo “c”, éstas últimas intervendrán como si fueran prácticas Tipo “a”.

La aplicación de la modalidad 4, consistente en la presentación de una nota única, será aprobada por el Director de Estudios. El profesor del curso, a través del Coordinador de Especialidad, presentará antes de la matrícula el programa analítico del curso con el procedimiento para la obtención de la nota única y el plan de evaluaciones respectivo. Debe considerarse que la entrega de trabajos y las sustentaciones se podrán realizar solo hasta el último día de clases. Asignada a un curso la modalidad 4, ésta quedará fija hasta que mediante una solicitud similar se la modifique.

DE LOS EXÁMENES

5. Los exámenes serán escritos y comprenderán los temas tratados desde el inicio del curso de acuerdo con su programa vigente.

² Concordancia: artículo 65° del Reglamento de la Facultad de Ciencias e Ingeniería.

REGLAMENTOS

6. La Secretaría fijará el rol de exámenes al inicio del semestre. Durante el período en el que se concentran los exámenes de los cursos con dos exámenes, no se programarán clases ni prácticas.
7. Al preparar los cuestionarios de exámenes, los profesores considerarán lo siguiente:
 - a) Indicar en forma expresa:
 - a.1) El valor de cada pregunta.
 - a.2) La duración de la prueba. El examen tendrá una duración de 2 a 3 horas. Para que un examen tenga una duración de más de 3 horas o menos de 2, deberá tener la autorización expresa del Decano.
 - a.3) Los materiales y equipos electrónicos que el alumno podrá usar en el examen.
 - a.4) El nombre del profesor.
 - b) En los cursos con más de un horario, dictados por más de un profesor, los exámenes propuestos tendrán un cuestionario común.
 - c) Si se proponen preguntas de opción múltiple, éstas en conjunto no podrán totalizar más de diez puntos.
8. Los alumnos que no asistan a un examen o que lleguen con un retraso mayor de 15 minutos respecto a la hora programada, tendrán nota cero (0). Los alumnos no podrán retirarse del aula hasta pasados 30 minutos de iniciado el examen.
9. Los exámenes calificados deberán ser entregados a los alumnos antes de la realización del siguiente examen; de acuerdo con el rol preparado por la Secretaría. De lo contrario, no se realizará el siguiente examen.

DE LAS PRÁCTICAS

Las prácticas integran los cursos en las que se imparten y tienen el carácter de complementarias. Son dependientes de las materias teóricas expuestas y exigen por su misma naturaleza una intensa participación de los alumnos, quienes deben desarrollar a través de ellas sus capacidades críticas, de análisis, de aplicación práctica y creativa, propias de la actividad académica.

10. La Secretaría fijará semestralmente el horario y rol de las prácticas, las que podrán tener una frecuencia semanal o quincenal.
11. Los alumnos que no asistan a una práctica o que lleguen con retraso mayor de 15 minutos respecto a la hora programada, tendrán nota cero (0). Los alumnos no podrán retirarse del aula o del laboratorio hasta que los docentes hayan terminado de tomar la lista de asistencia.
Las prácticas Tipo “a” y Tipo “b” deben iniciarse diez minutos después de la hora programada.

REGLAMENTOS

Ninguna práctica podrá comenzar 15 minutos después de la hora programada, excepto por causas justificadas que les serán comunicadas a los alumnos antes de cumplirse los referidos 15 minutos.

12. Los cuadernillos corregidos de las prácticas Tipo "a", deberán ser devueltos corregidos a Secretaría antes de los 14 días de realizada la práctica. Si las prácticas corregidas no son devueltas en ese lapso a la Secretaría de la Facultad, no se realizará la siguiente práctica salvo autorización expresa del Decano.
13. Para la calificación de las prácticas Tipo "b" se tendrá en cuenta la evaluación de los conocimientos teóricos del alumno, apreciados mediante preguntas que se contestarán antes de realizada la práctica; asimismo, el trabajo realizado, los resultados obtenidos, y el informe correspondiente.
14. Las prácticas Tipo "c" deberán ser desarrolladas en forma individual. La calificación de estas prácticas se llevará a cabo bajo la responsabilidad del profesor del curso.

Ninguna práctica Tipo "a" podrá ser reemplazada por una practica Tipo "c" sin la autorización expresa del Decano.

15. En los cursos con Tarea Académica, la entrega de trabajos y las sustentaciones se podrán realizar solo hasta el último día de clases. La entrega de la nota por Tarea Académica será registrada por el profesor en el sistema de notas y entregada a la Facultad antes del examen final.

DE LAS CALIFICACIONES Y PROMEDIOS

16. El promedio de las prácticas Tipo "a" se hallará sin considerar la menor nota, siempre que no corresponda a una anulación de acuerdo al Artículo 21 del presente anexo. El cálculo se efectuará con aproximación a los décimos.
El promedio de las prácticas Tipo "b" será calculado considerando todas las prácticas programadas.
17. Para obtener la nota final de un curso se usarán las siguientes fórmulas, de acuerdo a su Modalidad de evaluación:

Modalidad 1: Exámenes y Tarea Académica

$$NF = (a_1Ex1 + a_2Ex2 + a_3Ex3 + a_4Ex4 + a_5TA) / (a_1 + a_2 + a_3 + a_4 + a_5)$$

Modalidad 2: Dos exámenes, prácticas Tipo "a", Tipo "b" y Tarea Académica

$$NF = (a_1Ex1 + a_2Ex2 + a_3Pa + a_4Pb + a_5TA) / (a_1 + a_2 + a_3 + a_4 + a_5)$$

Modalidad 3: Sólo prácticas Tipo "b"

$$NF = Pb$$

Modalidad 4: Evaluación especial

$$NF = \text{Nota única entregada por el profesor}$$

Modalidad 5: Sin nota

Sólo se registra la matrícula en el curso.

REGLAMENTOS

Donde: NF = Nota final del curso

Exi = Examen íésimo

Pa = Promedio de prácticas Tipo "a", sin considerar la menor nota

Pb = Promedio de todas las prácticas Tipo "b" programadas.

TA= Tarea Académica consistente en una nota única por trabajos adicionales, intervención del alumno en clases u otras actividades académicas.

a_1, a_2, a_3, a_4, a_5 : Coeficientes de ponderación aprobados para el curso, podrán tener valor Cero cuando no se requiera una determinada evaluación.

18. Tanto los exámenes como las prácticas se calificarán con números enteros, de cero (0) a veinte (20).
19. La Nota Final de los cursos se calculará con aproximación a los décimos, redondeando luego al entero más cercano. La fracción igual o mayor de 0.5 se redondeará al entero inmediato superior. La Nota mínima aprobatoria es 11.
20. El Promedio General de cada semestre académico se obtendrá sumando los productos de la nota final de cada curso por su respectivo número de créditos y dividiendo esta suma entre el número total de créditos cursados por el alumno en dicho semestre.
21. Los alumnos que hubiesen cometido o hubieran intentado cometer cualquier falta de probidad en la resolución de exámenes o prácticas, tendrán nota cero (anulado). Esta nota no podrá ser reemplazada, ni eliminada y se tomará necesariamente en cuenta para la obtención tanto del Promedio de Prácticas como de la Nota Final del curso. En estos casos se abrirá, de oficio, la investigación correspondiente con arreglo al Reglamento Disciplinario aplicable a los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
22. Los exámenes corregidos serán devueltos a los alumnos sólo en el día y a la hora que se indique en el aviso que debe ser publicado por la Secretaría dos días útiles antes de la fecha de devolución. Los días sábados son laborables y útiles.

DE LOS TRABAJOS GRUPALES

23. Para la consideración de los Trabajos Grupales propuestos como Tarea Académica, se tomará en cuenta el anexo Directiva y Normas para la Elaboración de Trabajos Grupales.

DE LA DEVOLUCIÓN DE EXÁMENES Y PRÁCTICAS

24. Las prácticas corregidas serán devueltas a los alumnos en la fecha en que se rinda la siguiente práctica si ésta es quincenal, o en la subsiguiente si su frecuencia es semanal.
25. La última práctica corregida (o las dos últimas en el caso de las semanales) será devuelta el día y hora que Secretaría lo indique. El plazo de publicación es el que se indica en el Artículo 22 del presente anexo.

REGLAMENTOS

26. La recepción de prácticas y exámenes es personal, debiendo el alumno presentar su carnet universitario.

En el caso eventual que un alumno no pueda asistir a recoger un examen, podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta poder.

27. El eventual reclamo de un examen deberá ser hecho por el alumno en el momento y lugar publicado por Secretaría de acuerdo al Artículo 22 del presente anexo. El reclamo de una práctica se podrá presentar en Secretaría, el día de la entrega o durante los dos días útiles posteriores a la fecha de entrega de la práctica indicada en los Artículos 24 y 25 del presente anexo. En el reclamo el alumno deberá fundamentar claramente su pedido y éste se tomará en cuenta para juzgar si el alumno conoce el tema del examen.

28. En los cursos calificados con el sistema de evaluación 4, evaluación especial con nota única, los alumnos podrán hacer su eventual reclamo a través de una solicitud, debidamente fundamentada, que podrá ser presentada desde el momento de la publicación de las actas que el profesor remite a Secretaría, para su registro, hasta dos días útiles después. Luego de este período no habrá lugar a reclamo.

29. El reclamo es un trámite personal del alumno. No puede realizarse mediante carta poder, salvo en el caso de que hubiera error de suma. Para hacer el reclamo de una práctica en Secretaría, se requiere presentar el carnet universitario.

La devolución de los reclamos corregidos se hará por Secretaría de acuerdo al rol publicado oportunamente.

30. El reclamo de un examen o de una práctica será resuelto por el profesor del curso.

Aprobadas por el Consejo de la Facultad de Ciencias e Ingeniería en su sesión del 10 de junio de 1994, y modificado por:

1. Acuerdo adoptado por el Consejo de la Facultad de Ciencias e Ingeniería en su sesión del 10 de enero de 1997.
2. Acuerdo adoptado por el Consejo de la Facultad de Ciencias e Ingeniería en su sesión del 16 de enero de 1998.
3. Acuerdo adoptado por el Consejo de la Facultad de Ciencias e Ingeniería en su sesión del 24 de mayo del 2002.
4. Acuerdo adoptado por el Consejo de la Facultad de Ciencias e Ingeniería en su sesión del 26 de enero del 2007.
5. Acuerdo adoptado por el Consejo de la Facultad de Ciencias e Ingeniería en su sesión del 13 de abril del 2007.
6. Acuerdo adoptado por el Consejo de la Facultad de Ciencias e Ingeniería en su sesión del 5 de marzo del 2010.
7. Acuerdo adoptado por el Consejo de la Facultad de Ciencias e Ingeniería en su sesión del 23 de abril del 2010.
8. Acuerdo adoptado por el Consejo de la Facultad de Ciencias e Ingeniería en su sesión del 3 de junio del 2011.

REGLAMENTOS**ANEXO II****DIRECTIVA Y NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE TRABAJOS GRUPALES****Sobre el trabajo grupal, conceptos previos**

Se entiende por trabajo grupal³ aquella estrategia de enseñanza-aprendizaje diseñada para que una tarea planteada sea emprendida por dos o más alumnos. El objetivo buscado con la tarea puede ser alcanzado de una manera más eficiente y enriquecedora gracias a la colaboración y el aporte de los distintos integrantes del grupo. En estos casos, se entiende que no es posible cumplir con el objetivo pedagógico propuesto recurriendo al trabajo de una sola persona o a la simple sumatoria de trabajos individuales.

Los objetivos que se busca alcanzar al plantear una tarea a ser resuelta por un equipo pueden diferir si los alumnos están o no preparados para trabajar en grupo. Cuando los integrantes del equipo tienen experiencia trabajando en grupo, los objetivos de aprendizaje están centrados, primero, en enriquecer el análisis del problema con las opiniones de los miembros del equipo y, en segundo lugar, en poder emprender una tarea cuya complejidad y estructura hacen muy difícil que pueda ser concluido de manera individual, en forma satisfactoria y en el tiempo designado. Es decir, con personas preparadas para trabajar en equipo, el trabajo grupal es una condición de la tarea y no un objetivo en sí mismo.

Por otro lado, cuando los alumnos no están habituados a trabajar en grupo, el objetivo del trabajo grupal será prepararlos para trabajar en equipo y desarrollar en ellos capacidades como la de planificar y diseñar estrategias en consenso, dividir el trabajo de forma adecuada, elaborar cronogramas específicos, intercambiar ideas e integrarlas en un trabajo final, entre otras. Además, permite reforzar actitudes de responsabilidad, empatía, puntualidad, respeto, solidaridad, ejercicio del pensamiento crítico, entre otros. Este objetivo es también muy importante debido a que la práctica de trabajar en grupo en la Universidad prepara a los alumnos para cuando tengan que desempeñarse en el mundo laboral colaborando con otros profesionales o en equipos.

Como puede verse, si los alumnos no tienen la preparación debida para trabajar en equipo y además el curso no está diseñado para formarlos para este tipo de encargo, el trabajo grupal pierde mucha de su potencialidad. En tal sentido, con alumnos no preparados o muy poco preparados, se debe considerar como objetivo del curso, en un primer momento, que ellos alcancen las habilidades para el trabajo en grupo. Una vez que este sea alcanzado, se puede plantear como objetivo subsiguiente la riqueza del análisis grupal y, además, el poder realizar tareas complejas de un trabajo que, en principio, no puede ser desarrollado de manera individual.

En el sentido de lo señalado, la inclusión de un trabajo grupal en un curso, cualquiera sea su denominación o nivel, debe obedecer a objetivos claramente establecidos en el sílabo y debe ser diseñado cuidadosamente atendiendo a los criterios pedagógicos arriba expuestos. De este

³ Nota: El término “trabajo grupal” se entiende equivalente a “trabajo en equipo” y a cualquier otra forma de trabajo colaborativo entre estudiantes.

REGLAMENTOS

modo, se evitarán casos, lamentablemente constatados, de trabajos grupales injustificados y carentes de seguimiento por parte del docente.

Por lo expuesto, el trabajo grupal debe ser promovido cuando permite obtener resultados superiores a los que serían alcanzados en un trabajo individual dada la naturaleza del curso y los plazos, las condiciones y las facilidades establecidas para este.

Trabajos escritos grupales

La presente directiva se aplica a la elaboración de trabajos escritos grupales de pregrado, posgrado y diplomaturas, que son desarrollados dentro o fuera del aula y que, eventualmente, podrían ser expuestos. Ello, sin perjuicio de que se entiende que los trabajos grupales son dinámicas colectivas que pueden tener una expresión oral, escrita o visual.

Para que un trabajo grupal sea eficaz debe estar diseñado apropiadamente, tarea que recae en el profesor del curso. En tal sentido, las unidades que impartan asignaturas en pregrado, posgrado y diplomaturas cuidarán de que se cumplan las siguientes normas:

1. La inclusión de uno o más trabajos escritos grupales como parte de un curso debe contar con la aprobación de la autoridad académica de la unidad a la que pertenece el curso o de quien éste designe antes del inicio del semestre académico o del Ciclo de Verano, según corresponda.
2. El diseño del trabajo grupal debe asegurar la participación de todos los integrantes del grupo, de forma tal que se garantice que si uno o más de sus miembros no cumple con el trabajo asignado, entonces todo el equipo se verá afectado.
3. El producto de un trabajo colaborativo supone los aportes de cada uno de los integrantes, pero implica más que una simple yuxtaposición de partes elaboradas individualmente, pues requiere de una reflexión de conjunto que evite la construcción desarticulada de los diversos aportes individuales.
4. El profesor deberá contar con mecanismos que le permitan evaluar tanto el esfuerzo del equipo como la participación de cada integrante en la elaboración del trabajo grupal. Uno de estos mecanismos puede incluir la entrega de un documento escrito donde los integrantes del grupo especifiquen las funciones y la dedicación de cada uno de ellos, los detalles de la organización del proceso y la metodología de trabajo seguida por el grupo. La presente directiva incluye una propuesta de "Declaración de Trabajo Grupal".
5. Los trabajos grupales deben tener evaluaciones intermedias, previas a la entrega final, en las que se constate el trabajo de todos y cada uno de los miembros del grupo.
6. La ponderación que se asignará para la calificación final al aporte individual y al esfuerzo grupal debe responder a las características y al objetivo de este.
7. El profesor deberá indicar de manera explícita en el sílabo del curso si este tiene uno o más trabajos escritos grupales y el peso que tiene cada uno de estos trabajos en la nota final del curso, cuidando que no exceda de la ponderación de la evaluación individual.
8. En caso el curso cuente con uno o más trabajos escritos grupales, el profesor entregará dos documentos anexos al sílabo. En el primero de ellos constará el texto íntegro de la

REGLAMENTOS

presente directiva. En el segundo, se señalará de forma explícita las características del trabajo o los trabajos escritos grupales a ser desarrollados durante el periodo académico. En este documento se deberá indicar:

- a. la metodología involucrada en cada trabajo grupal.
 - b. el número de integrantes, se recomienda no más de cuatro.
 - c. los productos a entregar.
 - d. los cronogramas y plazos de las entregas parciales y del trabajo escrito final.
 - e. los criterios de evaluación, así como el peso relativo de las entregas parciales en la calificación del trabajo grupal.
 - f. el tipo de evaluación del trabajo grupal y, de ser el caso, el peso relativo del aporte individual y del esfuerzo grupal en la calificación final del trabajo.
 - g. el cronograma de asesorías, de ser el caso.
9. Como todo trabajo grupal implica un proceso colectivo de elaboración e intercambio intelectual, en caso de plagio o cualquier otra falta dirigida a distorsionar la objetividad de la evaluación académica, se establece que todos y cada uno de los integrantes del grupo asumen la responsabilidad sobre el íntegro de los avances y del trabajo final que serán presentados y, por tanto, tienen el mismo grado de responsabilidad.
 10. En aquellos casos en los que se juzgue pertinente, se podrá designar a un alumno como coordinador del grupo. El coordinador es el vocero del grupo y nexos con el profesor del curso.
 11. La autoridad a la que hace mención el punto 1 de las presentes normas podrá dictar disposiciones especiales u otorgar excepciones cuando la naturaleza de la carrera o de la asignatura así lo exija.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

TEXTO VIGENTE

REGLAMENTOS**Declaración de Trabajo Grupal**

Unidad académica:	Semestre:
Curso y horario:	Profesor:

Título del trabajo:	
Diseño/planificación del trabajo grupal (definir cronograma de trabajo, etc.)	
Funciones (compromiso) de cada integrante	Nombre, firma y fecha
Firma del profesor y fecha	

REGLAMENTOS

Los miembros del grupo tenemos conocimiento del Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos ordinarios de la Universidad, en particular, de las disposiciones contenidas en él sobre el plagio, y otras formas de distorsión de la objetividad de la evaluación académica. En tal sentido, asumimos todos y cada uno de nosotros la responsabilidad sobre el íntegro de los avances y el trabajo final que serán presentados.

Ejecución del trabajo (definir aportes de cada integrante)	
Labor realizada por cada integrante	Nombre, firma y fecha

REGLAMENTOS

ANEXO III**NORMAS PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL MEDIANTE LA
SUSTENTACIÓN DE UN TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL EN EL MARCO
DE UNA DIPLOMATURA**

Artículo 1.º.- Las presentes normas rigen la obtención del título profesional en las especialidades ofrecidas en la Facultad de Ciencias e Ingeniería, a través de la aprobación de una Diplomatura. Son aplicables a los bachilleres que han aprobado la Diplomatura a partir del año 2010.

Artículo 2.º.- Sólo permitirán el acceso a la titulación aquellas diplomaturas que sean expresamente autorizados para tales efectos por el Consejo de la Facultad de Ciencias e Ingeniería.

Artículo 3.º.- La incorporación de una nueva Diplomatura en la lista de aquellos que permiten la titulación debe ser aprobada por el Consejo de la Facultad a propuesta del Coordinador de Especialidad, previo dictamen favorable del Director de Formación Continua de la Universidad.

El Consejo de Facultad, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 11.º, inciso n), del Reglamento de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, podrá designar una comisión de consejeros que revise la propuesta final, antes de que sea sometida a aprobación.

Artículo 4.º.- Para optar al título profesional bajo esta modalidad, se debe cumplir lo siguiente:

- a) Ser bachiller en Ciencias con mención en la especialidad ofrecida por la Facultad de Ciencias e Ingeniería y tener al menos un año en condición de egresado de la especialidad, más un mínimo de seis meses de actividad en labores propias de la especialidad, lo cual se computará luego de la fecha de egreso de la Facultad.
- b) Cumplir los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.
- c) Completar y aprobar de forma satisfactoria todas las asignaturas o módulos del plan de estudios de la Diplomatura. La nota mínima aprobatoria de cada asignatura o módulo debe ser once (11).
- d) Sustentar ante un Jurado un trabajo de suficiencia profesional vinculado a los temas desarrollados en la Diplomatura.

El tema del trabajo de suficiencia profesional será aprobado por el Coordinador de Especialidad, previa opinión favorable del Coordinador de la Diplomatura.

Artículo 5.º.- La coordinación de la Diplomatura estará a cargo de un profesor, quien dispondrá las medidas necesarias que permitan efectuar la evaluación eficaz de cada participante.

REGLAMENTOS

Artículo 6.º.- El Jurado al que se refiere el inciso d) del artículo 4.º de las presentes normas estará compuesto por tres (3) profesores designados por el Decano. Al menos un profesor de la Diplomatura integrará el Jurado.

Artículo 7.º.- Los calificativos que podrá asignar el Jurado son “Aprobado” o “Desaprobado”. De haber consenso unánime entre los tres miembros del Jurado por el calificativo “Aprobado”, se agregará a dicha calificación la mención adicional “Bien”, “Muy Bien” o “Sobresaliente”.

Artículo 8.º.- DEROGADO.

Artículo 9.º.- El Secretario Académico de la Facultad de Ciencias e Ingeniería debe llevar un registro completo de las notas finales del participante en cada asignatura o módulo de la Diplomatura. Tendrá, además, un registro actualizado de las diplomaturas que conducen al título profesional.

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los egresados de la Facultad de Ciencias e Ingeniería que hayan aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia de estas normas todas las asignaturas de un curso de especialización que estuvo incluido en la relación de especializaciones aprobadas por el Consejo de Facultad para la titulación profesional, podrán optar por el título profesional siempre y cuando:

1. Dicho curso de especialización pasó a la condición de diplomatura.
2. Hayan aprobado todas las asignaturas compatibles, tanto en horas lectivas como en contenidos, con los exigidos en el plan de estudios de la actual diplomatura.

Este artículo no se aplica para los egresados de la Facultad que hayan aprobado un Curso de Especialización con anterioridad al año 2010.